

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 10 DE MARZO DE 1970

} N° 16.559

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 52 de 3 de marzo de 1970, por los cuales se modifican los artículos Nos. 424, 468, 478 y 556 del Código de Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 16 de 27 de febrero de 1970, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 33 de 27 de junio de 1969, celebrado entre la Nación y las señoras Blanca Varela de Roux y Berta de De la Torre.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 9 de 30 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Motta en representación de Herramientas Agrícolas S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 424, 468, 478 Y 556 DEL CODIGO DE TRABAJO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 52
(DE 3 DE MARZO DE 1970)

"Por el cual se modifican los artículos 424, 468, 478 y 556 del Código de Trabajo"

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se adiciona al artículo 424 del Código de Trabajo, un párrafo que dice así:

En los juicios cuya cuantía no exceda de doscientos balboas (B/200.00) cuando el demandado sea el empleador, se entenderá designada la parte con el nombre de la persona natural que esté al frente del establecimiento comercial o industrial. Esto no impide el apersonamiento de quien, de acuerdo con las leyes que reglamentan el ejercicio del comercio, sea el representante legal.

Artículo Segundo: El Artículo 468 del Código de Trabajo quedará así:

Artículo 468: Evacuadas todas las pruebas o declaradas inevaluables las que lo fueren, el juez dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes a aquel en que estuvieren los autos listos para el fallo.

Parágrafo: No obstante lo anterior cuando se trate de demanda cuya cuantía no exceda a los doscientos balboas (B/200.00), la sentencia se dictará al clausurarse la audiencia.

Artículo Tercero: El Artículo 478 del Código de Trabajo quedará así:

Artículo 478: El recurso de apelación contra las sentencias y los autos que pongan fin al juicio o imposibiliten su continuación, se regirá, además, por las siguientes reglas especiales:

1. No será admisible cuando se formule en un juicio cuya cuantía sea de doscientos balboas (B/200.00) o menos.

2. Las partes podrán apelar en forma verbal o escrita.

3. La apelación se podrá sustentar por escrito o verbalmente; en el primer caso, el memorial se entregará bien en el tribunal de primera instancia antes de que se remitan los autos al superior, o bien en ésta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su recibo, la cual se hará por edicto.

4. Si no hubiere apelación de ninguna de las partes dentro del término a que alude el artículo 477 la sentencia o auto quedará firme.

Artículo Cuarto: Se adiciona el Artículo 443 del Código de Trabajo, con un párrafo que dice así:

Parágrafo: Cuando dentro de una conciliación efectuada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social sobre una cuantía que no exceda de doscientos balboas (B/200.00) se establezca que las prestaciones reclamadas por una de las partes son ciertas, pero a pesar de tal circunstancia se niegan a conciliar, el Acta de la diligencia respectiva constituirá plena prueba ante los Juzgados de Trabajo.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. AUTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sello: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra, las señoras Blanca Varela de Roux, panameña, mayor de edad, viuda, con cédula de identidad personal No. 6AV-12-488 y Berta Varela de De la Torre, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6AV-6-380, ambas vecinas de esta ciudad, quienes en lo sucesivo se denominarán Las Arrendadoras, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, basado en las siguientes cláusulas:

Primera: Las Arrendadoras dan en arrendamiento a La Nación un local de aproximadamente 267 Mts. útiles en la finca de su propiedad, distinguida con el número 11,012, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 336, al Folio 158.

Segunda: El local motivo de arrendamiento está situado en la Avenida Justo Arosemena No. 38-11 en el cual funciona el Proyecto Forestal de este Ministerio.

Tercera: El canon de arrendamiento será la suma de B/400.00, pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo al fondo especial MACI-Proyecto Forestal-Naciones Unidas.

Cuarta: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por Las Arrendadoras.

Quinta: Las Arrendadoras facultan a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes y necesarias, dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de sus dueñas. Queda entendido que estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Sexta: Las Arrendadoras se comprometen a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, mientras dure la vigencia de este contrato.

Séptima: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 24 de marzo de 1969, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito a Las Arrendadoras, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resolución número 16.—Panamá, 27 de febrero de 1970.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que Alcino Montenegro, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-71-865, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro con fecha 29 de enero de 1970, en solicitud de autorización para ejercer en el Territorio Nacional la profesión de Agrimensor Oficial,

El peticionario acompaña a su solicitud, fotocopia del Certificado de Crédito otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha 29 de abril de 1967, en el cual consta que Alcino Montenegro "ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el Certificado de Agrimensor" y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual certifica mediante Resolución No. 50, que Alcino Montenegro, "es idóneo para ejercer la profesión de Agrimensor en el Territorio de la República".

De conformidad con lo que establece el Artículo 50. de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Alcino Montenegro, ha cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del ejercicio de la Agrimensura Oficial.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a Alcino Montenegro, de generales antes mencionada, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Las Arrendadoras,

Blanca Varela Vda. de Roux
Céd. 6AV-12-488

Berta Varela de De la Torre
Céd. 6AV-6-380

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 27 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredi, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la Nación, y por la otra parte, la sociedad denominada "Herramientas Agrícolas, S. A.", constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública Número 489 de 28 de enero de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil, de la oficina del Registro Público, en el tomo 642, folio 471, asiento 127.834, representada por Roberto Motta, en su carácter de Presidente y Representante Legal y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción) y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, en nota No. 69 233 de 6 de noviembre de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de toda clase y tipo de herramientas que se usen en labores agrícolas, especialmente machetes y otras herramientas similares.

Segunda: La empresa se obliga a:

a Invertir, por lo menos, la suma de Ciento veinticinco mil balboas (B.125.000.00) y mantener tal inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b Iniciar sus inversiones dentro del plazo de tres (3) meses y completarla dentro de los seis

(6) meses a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c Comenzar la producción dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d Producir y ofrecer para el consumo nacional artículos de buena calidad, igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan; e incluso si las circunstancias lo permiten producirlos en cantidades suficientes para la exportación.

e Mantener la producción durante la vigencia del Contrato.

f Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originen o con las cuales puedan elaborarse dichas materias en las condiciones que determine el Contrato.

g No emprender o participar en negocios de ventas al por menor de artículos que produzca.

h Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

i Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los Organismos Oficiales competentes.

j Ocupar de preferencia, empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa la autorización de los organismos oficiales competentes.

k Capacitar técnicamente a obreros panameños y, cuando la situación de la empresa lo permita, costear becas para que elementos nacionales sigan cursos en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes en el país.

l Cumplir todas las disposiciones vigentes en la República de Panamá, especialmente las de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

m Ampliar sus establecimientos industriales de conformidad con la capacidad financiera de la Empresa, con el propósito de elaborar todos aquellos productos que puedan producirse económicamente en el país y que sean similares a los mencionados en el Artículo Primero de este Contrato.

n Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus

actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje tales como: Cizallas para cortar las láminas; Hornos de aceites para recalentar las lámparas; Trenes laminadores para formación de las hojas; Prensas troqueladoras y sus dados; Prensas perforadoras y sus dados; Equipo de esmerilado; Equipo de crisoles para derretir plomo para templar acero; Máquinas de pulimento; Prensas moldeadoras para plásticos; Máquinas para hacer remaches; Máquinas de remachar a resortes; y Equipo terminadores (ranurador, faja de lijar, estampadora de etiquetas).

b. La importación de los combustibles o lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país, siendo entendido que esta exoneración no comprende la gasolina ni el alcohol.

c. La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país, en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes; tales como: Láminas negras o brillante de hierro o acero de calibre desde 1/32 hasta 1/4 de pulgada en espesor, laminadas en caliente o terminadas en proceso en frío; Tubearias negras o brillante de hierro o acero 3/4 a 1 1/2 pulgada de diámetro con paredes delgadas de costura o sin costura; Alambre de hierro o cobre, o acero para hacer pernos, tornillos, pasadores y remaches de 1/8 a 1/2 pulgada de diámetro; Material plástico para agarraderas; Plomo para templar las herramientas terminadas; Lacas para preparar barnices para el recubrimiento de las herramientas terminadas; y productos químicos necesarios para el proceso de fabricación.

d. El capital de la Empresa, sus instalaciones, sus productos.

e. Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f. La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que de aren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determine las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

CUARTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a. Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b. El impuesto sobre la Renta.
- c. El impuesto de timbre, notariado y registro.
- d. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e. El impuesto de inmuebles.
- f. El impuesto de Patente Comercial e Industrial.
- g. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.
- h. El impuesto sobre los dividendos.

QUINTA: Para la importación libre de gravámenes la Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con las solicitudes para obtener las exenciones a que hubiere lugar.

SEXTA: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

SEPTIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

OCTAVA: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

NOVENA: El presente contrato tendrá un término de duración igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato Nº 35 de la Empresa Manufactura de Artículos Férreos, S.A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.943 de 20 de agosto de 1963 que vence el 20 de agosto de 1978.

DECIMA: La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier otra persona natural o jurídica mediante consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

UNDECIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza de B/1.250.00 (Mil Dosecientos Cincuenta Balboas) que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado o de Instituciones Autónomas o Semiautónomas. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/125.00 (Ciento Veinticinco Balboas).

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 1970.

Por la Nación.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDG.

Por la Empresa,

Roberto Motta.
Ced. SAV-4-11

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá, Junta Provisional de Gobierno, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, 17 de febrero de 1970.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 635, Folio 101, Asiento 127.815 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "Financiera Belladares, S. A."

Que al Tomo 105, Folio 584, Asiento 124.865 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 108 de febrero 5 de 1970, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí por medio de la cual se protocolizó Acta de Disolución de la Sociedad "Financiera Balladares, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970).

Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO.

L. 312996
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 635, Folio 95, Asiento 127.795 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima "Panic, S. A."

Que al Tomo 705, Folio 583, Asiento 124, 855 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 107 de febrero 5 de 1970 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí por medio de la cual se protocolizó Acta de Disolución de la Sociedad "Panic, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970).

Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO.

L. 312999
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 635, Folio 124, Asiento 127.865 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público,

se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Capalic, S. A."

Que al Tomo 705, Folio 582, Asiento 124.835 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 105 de febrero 5 de 1970 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí por medio de la cual se protocolizó Acta de Disolución de la Sociedad "Capalic, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970).

Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO.

L. 312999
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 635, Folio 98, Asiento 127.805 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "Erma, S.A."

Que al Tomo 705, Folio 582, Asiento 124.825 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 106 de 5 de febrero de 1970 de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí por medio de la cual se protocolizó Acta de Disolución de la Sociedad "Erma, S.A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970).

El Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO.

L. 312999
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 110, Asiento 86.995 del Tomo 399 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía Transmediterránea de Transportes de Madera, S. A.

2: Que al Folio 130, Asiento 114.530 bis del Tomo 717 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

RESUELVESE:

Que nosotros los accionistas... por la presente consentimos a la disolución de esta Compañía"

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 3850 de Diciembre 19 de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 2 de Febrero de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 4:00 de la tarde del día 3 de Marzo de 1970.

Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO

L. 313564
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitado de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 635, Folio 105, Asiento 127.825 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la Sociedad Anónima denominada "San Mateo, S. A."

Que al Tomo 705, Folio 583, Asiento 124.845 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública Nº 104 de 5 de febrero de 1970 de la Notaría Primera del Circuito

de Chiriquí, por medio de la cual se protocolizó Acta de Disolución de la Sociedad "San Mateo, S. A."

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá a las once de la mañana del día nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta.

Director General del Registro Público,
JORGE AZCARRAGA ESPINO

L. 312999
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves siete (7) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación del bien materia de la solicitud hecha por la señora Clementina Valdés Atencio para vender bien perteneciente a sus menores hijos Eduardo y Norma María Contreras, descrito así:

3,186.34 M2 (tres mil ciento ochenta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados, de la finca número 9,245, inscrita al folio 86 del tomo 845, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno distinguido con la letra "A", ubicado en Quiría Las Lomas, en el distrito de David, Provincia de Chiriquí. LINDEROS: Norte, Carretera Interamericana y Sinferoso Torres; Sur, con el camino a Gualaca; Este, con Rafael Varga y Mario Contreras; y Oeste, con el camino a Guasimal. SUPERFICIE: más once (11) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (4.450).

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de dos mil trescientos ochenta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/ 2,389.75), siendo posturas admisibles las que cubran esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de febrero de 1970.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 313774
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago contra Julio Constantino Delgado Gutiérrez, se ha señalado el diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta (1970) para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargo en esta ejecución, de acuerdo con las bases fijadas en la resolución del veintiséis de agosto del año pasado (1969).

El bien embargado de propiedad del demandado, se describe a continuación:

Finca Número 6072, inscrita al Tomo 653, Folio 164 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, ubicada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento cincuenta y dos balboas con diecisiete centésimos de balboa (B/ 2,152.17) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. (Art. 1259 del Código Judicial).

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Angel Manuel Calles.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veinticuatro (24) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Pedro Morales Hernández, que se describe así:

Finca Número 10.169, inscrita al folio 188 del tomo 909, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno con una superficie de mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1,768.50m2) y una edificación comercial, con un depósito de maderas anexo, de paredes de bloques de concreto repelladas, piso de mosaicos, ventanas de vidrio, cielo-raso de cartón comprimido (celotex) y techo de aluminio acanalado, situado en la Avenida "A" Norte y Avenida Primera Ceste de la ciudad de David. Linderos y Medidas Lineales del Terreno: Norte, Quintín Morales y Asunción Morales y mide sesenta y seis (66) metros treinta y seis (36) centímetros; Sur, Calle "A" Norte y mide sesenta y cuatro (64) metros ochenta centímetros; Este, Delmira Tribaldos viuda de Delgado y mide veinticinco (25) metros ochenta y nueve (89) centímetros; y Oeste, Línea del Ferrocarril Nacional y mide veintiocho (28) metros trece (13) centímetros. Todo lo construido ocupa una superficie de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con resto libre del terreno mencionado.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/ 18,865.53), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no es posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de febrero de 1970.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Juan A. Gómez V., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Rosa C. de González contra Ramón A. Boyd Synes, se ha señalado el día 19 de marzo para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes embargados en el juicio mencionado:

Una máquina de escribir "Facit", Modelo T2-417662	B/. 75.00
Una máquina de sumar, restar y multiplicar, "Odhener"	100.00
Una silla giratoria, en buenas condiciones "Okamura"	75.00
Dos sillas medias, color celeste	60.00
Una silla pequeña usada, "Okamura", sin brazos	15.00
Una silla giratoria, sin brazos, de color chocolate, marca "Okamura"	20.00
Total	B/. 345.00

Servirá de base para el remate la suma de B/. 345.00, valor dado por los peritos a los bienes, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional, a favor del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, conforme lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Juan A. Gómez V.
L. 311518
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Rodrigo Palma o Rodolfo Palma, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el Juicio de Adopción de su menor hija: Dalys Maritza Palma Saucedo, propuesto por Rodolfo Eduardo Icaza.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el Juicio, sin curso hasta su terminación tal como lo indica la Ley.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 4 de febrero de 1970.
El Juez
El Secretario,
MANUEL JOSE CALVO.
Rafael Rodríguez.

L. 304551
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Florencia Rivas Tello, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe,

Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Florencia Rivas Tello, desde el día veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Hilario Zapata Rivas y Teófilo Rengifo Rivas, en su calidad de hijos de la de cujus; y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 112, de 22 de abril de 1969.

Téngase a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Notifíquese y cópiese, El Juez, (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación en un diario de la localidad.

El Juez,
ALFONSO ABBEGO REYES.
El Secretario,
Juvenal Rodríguez B.
L. 225814
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Laiz y García, S.A., Sociedad debidamente constituida e inscrita en el folio 248, del Tomo 561, Asiento 121.115, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor José García Yañez y en contra de Constantino Laiz García, Vicente García Yañez, Manuel García y Sergio Laiz García, de generales y paraderos desconocidos, a fin de que por medio de ellos o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, que en su contra se ha promovido en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución, en concepto de un préstamo hipotecario que le fue otorgado por la misma.

Se advierte a los emplazados, que si no comparecieron a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Hoy, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, por el término de diez días y copias del mismo, se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Panamá, 20 de marzo de 1970.
El Juez Ejecutor,
Enrique Jaramillo.
El Secretario Ad-Hoc,
Efraín Villarreal.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 221

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Mario Lee Lom, panameño, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad

Personal No- 8-47-904 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Libertador del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial, distinguida con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de la casa de Eira Escala de Lee y Mario Lee 23.53 mts.
 Sur: Avenida El Libertador 23.25 mts.
 Este: Carretera del Puerto 13.92 mts.
 Oeste: Familia Chávez 14.16 mts.
 Área total del Terreno: Trescientos veintiocho metros cuadrados con veintiséis centímetros (328.26 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

y Urbano del Municipio de La Chorrera

Bernabé Guerrero

L. 280997
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Benny Morris, cuyas generales se desconocen igual que su paradero, sindicado por el delito de posesión ilícita de canyac, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Benny Morris, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro—Auto N° 74—Ramo Penal. Bocas del Toro, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:.....
 En consecuencia, el que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Eustaquio Morris, panameño, indígena de 19 años de edad, soltero, residente en Finca 32, Changuinola, Jornalero, hijo de Enrique Morris y Enriqueta González, Carmen Hernández Soto, mujer, panameña, de 22 años de edad, vecina de la población de Almirante, hija de Octavio Hernández y Adelaida Soto de Hernández y con constancia de solicitud de Cédula y Benny Morris, cuyas generales se desconocen igual que su paradero.

Se sobreesee provisionalmente a favor de Osbaldo Arango, Reutelio Prestán Garay, Faustino Díaz, Joaquín Santiago, Galileo Cantule González, Abilio Anderson y Benny Morris.

Se tiene al Lic. Ricardo Jurado De la Espriella, como defensor de la sindicada Carmen Hernández Soto, conforme el Poder presentado y que antecede.

Como el enjuiciado Eustaquio Morris, solamente cuenta con 19 años de edad, se nombra al Defensor de Oficio, como Curado-Ad-litem para que lo asista y lo defienda en el presente caso.

Como Benny Morris, no ha sido capturado aún por la Guardia Nacional y se desconoce su paradero, se hace

necesario emplazarlo por Edicto al tenor de lo que dispone el inciso 1° del Artículo 2338 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962 y subrogado por el Decreto Ley de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

Las partes disponen de cinco días de término para aducir las pruebas que a bien tengan.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral.—Fundamento: Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior en cuanto al sobreesamiento.—(fdo.) Rodolfo Morales. Juez del Circuito.—(fdo.) Librada James. Secretaria, Ramo Penal.

Se advierte al encargado Benny Morris, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya señalados, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y policívas del deber en que están de hacer capturar al procesado Morris, y se evita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando al domicilio y paradero de Benny Morris; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Benny Morris, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado una (1) vez en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez del Circuito,

RODOLFO MORALES.

La Secretaria, Ramo Penal,

Librada James.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 322

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Eyra Escala de Lee, panameña, Maestra, natural y vecina de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-63-852 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, comercial, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas 11.55 mts.
 Sur: Predio de Mario Lee 11.70 mts.
 Este: Calle del Puerto 36.65 mts.
 Oeste: Predio de Mario Lee 35.99 mts.

Área total del Terreno: Cuatrocientos doce metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (412.65 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera

(Única publicación)

Bernabé Guerrero.

L. 280996
 (Única publicación)